

RADICADO 11001310304520210048200

vcr consultores <vcr.asesores@gmail.com>

Lun 09/05/2022 16:38

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arenales.abogada@gmail.com <arenales.abogada@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2021 482.pdf; DECLARACIONES 1 (1).pdf; DECLARACIONES 2.pdf; CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf; Escáner_20220509.png;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310304520210048200
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO Y POSESIÓN
DEMANDANTE: SALDAÑA PALACIOS Y CIA. S.A.S
DEMANDADA: MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY

En archivo adjunto me permito remitir la contestación de la demanda con los anexos

Atentamente

MYRIAM RODRIGUEZ MONTOYA

T.P.No. 59908 del C.S de la J.

vcr.asesores@gmail.com



Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310304520210048200

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO Y POSESIÓN

DEMANDANTE: SALDAÑA PALACIOS Y CIA. S.A.S

DEMANDADA: MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY

MYRIAM RODRIGUEZ MONTOYA, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.635.604 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 59.908 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, mayor, domiciliada y residiendo en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.440 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y conforme al poder conferido el cual anexo, de la manera más comedida y dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda notificada el día cuatro (4) de abril del año en curso, así:

A LOS HECHOS

1. No es cierto.

1.1. De conformidad con los documentos aportados, esto es, la escritura Pública 3445 de fecha 27 de noviembre de 2012 contentiva de la compraventa de unos inmuebles, protocolizada en la Notaría Cincuenta y Dos del círculo de Bogotá, no se vislumbra la compra de inmuebles por parte de la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA S.A.S.

Cita la escritura pública 3445 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la Notaría Cincuenta y Dos del círculo de Bogotá aportada incompleta y en desorden ya que se anexa digitalizados los siguientes folios numerados por la notaría: 1, 2, 3, 6, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 7, 8, 9 y 15, faltando la página 10, y que registra que actúa en calidad de comprador el señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.) en su calidad de Representante Legal de la sociedad en comandita simple denominada SALDAÑA PALACIOS Y COMPAÑÍA Y CIA S. EN C., sociedad que frente a fallecimiento del socio gestor señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.) y con el fin de no reconocer los derechos que le asisten a los demás herederos del causante y a la compañera permanente frente a las utilidades y activos de la compañía, como así lo determina el artículo 14 de documento privado de fecha 8 de octubre de 2012, constitutivo de la asamblea e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 30 de octubre de 2012 con el No. 01677337 del Libro IX de la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA S. EN C.

La sociedad en comandita simple denominada SALDAÑA PALACIOS Y COMPAÑÍA S. EN C., frente a fallecimiento del socio gestor señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.) y con el fin de no reconocer los derechos que le asisten a los demás herederos del causante y a la compañera permanente frente a las utilidades y activos de la compañía, como así lo determina el artículo 14 de documento privado de fecha 8 de octubre de 2012, constitutivo de la asamblea e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 30 de octubre de 2012 con el No. 01677337 del Libro IX de la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA S. EN C., mediante acta No. 1 del 17 de abril del año 2021, se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada.



Entonces tenemos que no es cierta la afirmación que se hace en este hecho con respecto a que la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA S.A.S. haya adquirido los bienes inmuebles, no reza así la documentación aportada como prueba.

- 1.2. Se cita textualmente. “La sociedad **SALDAÑA PALACIOS Y CIA SAS** adquirió el derecho de dominio y posesión sobre los inmuebles ubicados en la **CALLE 98 A- No. 70D-20 INTERIOR 10, APARTAMENTO 220 GARAJE 126 Y DEPOSITO 82 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H., ...**” (subrayado fuera de texto); que los inmuebles fueron adquiridos mediante la escritura pública No. 3445 suscrita el 27 de noviembre de 2012 ante la Notaría CINCUENTA DOS de Bogotá y se registra en los folios de matrículas inmobiliarias No. 50C 1271594 y 50C 1271490.

Revisada la escritura citada y los folios de matrícula inmobiliaria mencionados, no se encuentra que el apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10, haya sido adquirido mediante compra por la demandante, ni por la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA S. EN C.

2. Me atengo a lo que se pruebe

2.1 No se allega documento probatorio alguno que pruebe la existencia de derechos de dominio y propiedad sobre el

el apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10.

Establece el artículo 950 del Código Civil Colombiano: “*Titular de la acción. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.*”

2.2 Se cita en este hecho: “*El título antes mencionado otorgó a mi mandante no solo el derecho de dominio y propiedad del inmueble sino la posesión del mismo, la cual ha ejercido desde el primer momento hasta la fecha, a través de actos que solo puede realizar quien efectivamente ostenta tales derechos, como contratos de arrendamiento ...*”

Que se pruebe, no se allega prueba alguna se limita a mencionar.

3. No es cierto,

La demanda pretende la reivindicación del “**APARTAMENTO 220 GARAJE 126 Y DEPOSITO 82 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H**” y “la escritura ya mencionada” que cita en este hecho y que debemos presumir que hace referencia a la aportada que se pretende se tenga como prueba, y que corresponde a la escritura pública 3445 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la Notaría Cincuenta y Dos del círculo de Bogotá, cita los linderos del apartamento **DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) INTERIOR DIEZ (10)** del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10.

4. No es cierto, que se pruebe.

Entratándose de una persona jurídica, la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y COMPAÑÍA S. EN C., para constituir un usufructo y establecer que con ese usufructo se pagarían las utilidades del cuarenta por ciento (40%) que le corresponden al socio gestos en este caso el señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.)



debió haberse establecido mediante documento que sea plena prueba y que recaiga sobre el inmueble que se pretende reivindicar esto es el apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10.

5. Es falso, que se pruebe

Mi poderdante manifiesta que no tiene conocimiento ni le consta que su compañero permanente el señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.), haya residido en el apartamento que se pretende reivindicar, esto es el apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10.

Debo aclarar que el señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.), desde que adquirió el inmueble apartamento **DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) INTERIOR DIEZ (10)** del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10, reitero, que no corresponde al que se pretende reivindicar, lo habito con su compañera permanente la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, hasta la fecha de su fallecimiento, sobreviviéndole la compañera permanente aquí demandada.

El señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, durante el periodo de convivencia con la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, se encargó al mismo tiempo del cuidado de su señora madre TERESA RUIZ quien duro enferma por 15 años.

Como consecuencia del cuidado que otorgaba a su señora madre, el de cuyos compartió en las horas de la noche entre su compañera permanente y su madre quien residía en la casa de la hermana MARISOL SALDAÑA, hasta el fallecimiento de la señora TERESA RUIZ acaecido el día 6 de junio del año 2019, fecha en la cual no volvió a pernotar donde su hermanda.

6. No es cierto.

Mediante demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y declaratoria de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY y que cursa en el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013110017 2021 00289 00 se pretende el reconocimiento judicial de la sociedad marital de hecho entre el de cuyos HUMBERTO SALDAÑA RUIZ y la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY.

7. No es cierto.

Se solicito la entrega del inmueble apartamento 223, que no es el inmueble objeto de la demanda reivindicatoria ya que esta hacer referencia, como ya se ha citado anteriormente, al apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10-, y se da respuesta donde se cita textualmente que el bien inmueble (apartamento 223) forma parte de los activos de una sociedad donde el compañero permanente fallecido HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, (q.e.p.d.) tiene unas utilidades que deben ser motivo de liquidación y adjudicación, y que solo adjudicados esos derechos se procederá conforme lo establezca el juez que conozca de la sucesión y liquidación de la sociedad marital de hecho.

8. No es cierto,

La señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, NO no se ha aprovecha de ninguna circunstancias, ni ha pretendido “reputarse” derecho alguno con respecto al inmueble que me cita en hecho primero de la demanda, esto es, el apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10



La señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, ingreso en compañía de su compañero permanente el señor HUMBERTO SALDAÑA RUIZ hoy fallecido, el día 27 de noviembre de 2012, en calidad de compañera permanente, al apartamento **DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) INTERIOR DIEZ (10)** del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10, siendo reconocida desde esa fecha como propietaria del inmueble, dada la sociedad marital de hecho entre ella y el de cuyus, y la posesión que quieta pacífica y de buena fe ejercieron y continúa ejerciendo en dicho inmueble.

9. No es cierto

Se allega un avalúo catastral del apartamento **DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) INTERIOR DIEZ (10)** del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10, y el inmueble motivo de la litis y que se pretende reivindicar es el apartamento “**220**” del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, ubicado en la CALLE 98 A- No. 70D-20 interior 10.

10. Así cita el poder.

A LAS PRETENSIONES:

1. Se solicita:

“Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la sociedad **SALDAÑA PALACIOS Y CIA SAS.**, DOMICILIADA EN Bogotá D.C. e identificada con el NIT 900.567.309-9, los inmuebles ubicados en la **CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, GARAJE 126 Y DEPÓSITO 82 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH.** , cuya descripción cavidad y linderos es” (subrayado fuera de texto), si se prueba conforme a lo dispuesto en artículo 950 del Código Civil Colombiano, la titularidad de la acción, no me opongo que se declare la reivindicación del apartamento APARTAMENTO 220, GARAJE Y DEPÓSITO que le correspondan del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH., de la CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10.

2. Me opongo a que se declare, ya que mi poderdante la señora MARÍA DOLORES DÍAZ YUSTY, no ha ejercido posesión ni tenencia sobre el inmueble *ubicados en la CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH.*

3. Me opongo que se declare dado que la señora MARÍA DOLORES DÍAZ YUSTY, no ha ejercido posesión ni tenencia sobre el inmueble *ubicados en la **CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH.***

4. Que se declare; la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, como se ha citado, NO ha ejercido posesión alguna en el inmueble APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH.

Debo reiterar que la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY ha ejercido posesión quieta pacífica y de buena fe sobre el inmueble apartamento **DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) INTERIOR DIEZ (10)** DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA P.H, UBICADO EN LA CALLE 98 A- NO. 70D-20 INTERIOR 10 GARAJE 126 Y DEPÓSITO 82

5. Si se prueba la titularidad de los inmuebles ubicados en la CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH., CON SU CORRESPONDIENTE DEPÓSITO Y GARAJE, no me opongo a que se decrete.



6. Conforme a lo ya citado, si se prueba la titularidad de los inmuebles ubicados en la CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH., CON SU CORRESPONDIENTE DEPÓSITO Y GARAJE, no me opongo a que se decrete.
7. Según lo que se pruebe, es de ley
8. Que no se decrete por la razón ya tantas veces expuesta que no es otra que la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, como se ha citado, NO ha ejercido posesión alguna en el inmueble APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH., ubicados en la CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10, ni sobre el garaje y depósito que a este apartamento le correspondan.

EXCEPCIONES DE MERITO

De la manera más respetuosa solicito al señor Juez se sirva decretar la siguiente excepción de mérito

INEPTA DEMANDA POR NO CUMPLIR CON LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

El artículo 946 define el concepto de reivindicación: *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”*.

La jurisprudencia nacional también ha definido los elementos de la acción reivindicatoria, así:

“En desarrollo de la definición contenida en artículo 946 del Código Civil, la jurisprudencia tiene admitidos como elementos integrales de la acción reivindicatoria los siguientes:

- 1) El dominio en el actor o reivindicante;
- 2) La posesión en el demandado
- 3) Que se trate de una cosa singular o de cuota de la misma
- 4) Identidad del bien poseído con el que se expresan los títulos aducidos por el actor y expresados en la demanda

Al analizar la demanda que nos ocupa frente a estos elementos encontramos:

1. En cuanto al dominio del actor o reivindicante este solo se puede demostrar por parte del demandante cuando demuestre su dominio con los títulos que posea – artículos 764 y 765 del Código Civil-.

Se allega a esta demanda la escritura pública No. 3445 suscrita el 27 de noviembre de 2012 ante la Notaría CINCUENTA DOS de Bogotá que contiene los siguientes negocios jurídicos: la cancelación de afectación a vivienda familiar, compraventa de apartamento y compraventa de garaje y que identifica el objeto: CALLE NOVENTA Y OCHO A (98 A) NUMERO SETENTA D VEINTINUEVE (70 D-29) –(DIRECCIÓN CATASTRAL) INTERIOR DIEZ (10) APARTAMENTO DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223), GARAJE NUMERO CIENTO VEINTISÉIS (126) Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO OCHENTA Y DOS (829 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Se demanda la reivindicación de. *Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la sociedad **SALDAÑA PALACIOS Y CIA SAS.**, DOMICILIADA EN Bogotá D.C. e identificada con el NIT 900.567.309-9, los inmuebles ubicados en la **CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, GARAJE 126 Y DEPÓSITO 82 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH.** , cuya descripción cavidad y linderos es...”*

Ahora bien en lo referente al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA que está destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados con el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código



alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (art. 8° D.L. 1579/2012) A cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. (art. 50 D.L 1579/2012) La apertura de un folio de matrícula inmobiliaria se inicia con una primera inscripción a solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro. (arts. 48 y ss D.L 1579/2012), el folio que se aporta corresponde al No. 50C -1271594, que igualmente hace referencia al APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y OCHO A (98 A) NÚMERO SETENTA D VEINTINUEVE (70 D-29) –(DIRECCIÓN CATASTRAL) INTERIOR DIEZ (10) APARTAMENTO DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223), que igualmente no corresponde al inmueble que se pretende reivindicar.

No se allegó justo título ni certificado del folio de matrícula inmobiliaria **APARTAMENTO 220** INTERIOR 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH. ubicado en la CALLE 98A No. 70D-29, INTERIOR 10, y en consecuencia no se demostró la titularidad de la demandante y por ende el dominio en el actor o reivindicante .

2. La posesión en el demandado:

(...)

“La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de diciembre 3 de 1.963 ha establecido. *“Ciertamente, uno de los requisitos para la prosperidad de la acción reivindicatoria es el de que la cosa a que se refiere la demanda, sea la misma poseída por el demandante, que es en lo que consiste la identidad del bien que se litiga y que, como cuestión de hecho que es, puede ser establecido por cualesquiera medios probatorios que sean adecuados al efecto.” (...)*

La demandada señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, no ha ejercido posesión alguna en el inmueble **APARTAMENTO 220** INTERIOR 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH. ubicado en la CALLE 98A No. 70D-29, INTERIOR 10 que se peticiona la reivindicación.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

Interrogatorio De Parte:

Se cite a rendir interrogatorio de parte que formulare a las siguientes personas:

- MARÍA EMILCE PALACIOS LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.191 en su calidad de representante legal de la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA SAS. y por ende demandante. Quien puede ser notificada en dirección que aporta con la demanda
- MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.446.470, que puede notificarse en la CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 223 INTERIOR 10 de Bogotá.

Testimoniales:

Se decrete y cite a los siguientes testigos, quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones, con fundamento en el conocimiento directo que tienen sobre ellos:

- JAVIER ULISES VIVEROS GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.926 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 333 del interior 13 de Bogotá .
- MARTHA FORERO CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.407 residente en la CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10



- RAMON B CASAS SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.991 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
- MARTHA LUCIA RAMÍREZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.601.445 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 320 Interior 9

Igualmente solicito se cite a los siguientes testigos, quienes en calidad de socios la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y COMPAÑÍA Y CIA S. EN C PARA QUE DECLAREN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES

- HYOMAR ALIETTE SALDAÑA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52153556
Correo electrónico: hyomaraliette@gmail.com
- FRANCY ANDREA SALDAÑA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.106
Correo electrónico: fasaldana@yahoo.com
- FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8003494
Correo electrónico: hierrosytubos@hotmail.com

Documentales

Se decrete y tenga los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Representante Legal del CONJUNTO BALCONES DE NAVARRA
2. Se oficie al Juzgado DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que allegue constancia sobre el estado del proceso de declaratoria de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY y que cursa en el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013110017 2021 00289 00 para que certifique fecha de iniciación del proceso, partes, y estado actual del proceso.
3. Declaración extrajuicio de JAVIER ULISES VIVEROS GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.926 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 333 del interior 13 de Bogotá .
4. Declaración extrajuicio de MARTHA FORERO CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.407 residente en la CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
5. Declaración extrajuicio de RAMON B CASAS SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.991 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
6. Declaración extrajuicio de MARTHA LUCIA RAMÍREZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.601.445 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 320 Interior 9.

Inspección

Solicito se decrete inspección al apartamento CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH, de Bogotá D.C. para constatar quien ejerce la posesión en dicho inmueble, desde que fecha y en que calidad.

De manera comedida solicito al señor Juez se sirva decretar prosperada esta excepción de mérito

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al señor Juez de manera respetuosa se sirva decretar y tener como tales

Interrogatorio De Parte:



Se cite a rendir interrogatorio de parte que formulare a las siguientes personas:

- MARÍA EMILCE PALACIOS LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.191 en su calidad de representante legal de la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y CIA SAS. y por ende demandante. Quien puede ser notificada en dirección que aporta con la demanda
- MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.446.470, que puede notificarse en la CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 223 INTERIOR 10 de Bogotá.

Testimoniales:

Se decrete y cite a los siguientes testigos, quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones, con fundamento en el conocimiento directo que tienen sobre ellos:

- JAVIER ULISES VIVEROS GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.926 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 333 del interior 13 de Bogotá .
- MARTHA FORERO CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.407 residente en la CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
- RAMON B CASAS SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.991 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
- MARTHA LUCIA RAMÍREZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.601.445 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 320 Interior 9

Igualmente solicito se cite a los siguientes testigos, quienes en calidad de socios la sociedad SALDAÑA PALACIOS Y COMPAÑÍA Y CIA S. EN C PARA QUE DECLAREN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES

- HYOMAR ALIETTE SALDAÑA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52153556
Correo electrónico: hyomaraliette@gmail.com
- FRANCY ANDREA SALDAÑA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.106
Correo electrónico: fasaldana@yahoo.com
- FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8003494
Correo electrónico: hierrosytubos@hotmail.com

Documentales

Se decrete y tenga los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Representante Legal del CONJUNTO BALCONES DE NAVARRA
2. Se oficie al Juzgado DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que allegue constancia sobre el estado del proceso de declaratoria de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por la señora MARÍA DOLORES DIAZ YUSTY y que cursa en el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013110017 2021 00289 00 para que certifique fecha de iniciación del proceso, partes, y estado actual del proceso.
3. Declaración extrajuicio de JAVIER ULISES VIVEROS GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.926 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 333 del interior 13 de Bogotá .



4. Declaración extrajuicio de MARTHA FORERO CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.407 residente en la CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
5. Declaración extrajuicio de RAMON B CASAS SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.991 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 224 Interior 10
6. Declaración extrajuicio de MARTHA LUCIA RAMÍREZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.601.445 residente en CALLE 98 A No. 70 D-29, apartamento 320 Interior 9.

Inspección

Solicito se decrete inspección al apartamento CALLE 98A No. 70D-29 , INTERIOR 10 , APARTAMENTO 220, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE NAVARRA PH, de Bogotá D.C. para constatar quien ejerce la posesión en dicho inmueble, desde que fecha y en que calidad.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Código Civil Libro II Título XII, Código General del Proceso artículo 96, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

ANEXOS

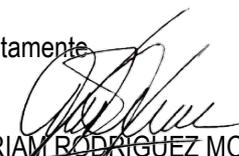
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder para actuar.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas en la demanda

La suscrita las recibirá en mi oficina de abogada en la Calle 174 No. 8-90 Casa 60 Redil de Castilla II, Bogotá D.C., correo electrónico vcr.asesores@gmail.com , celular No. 3107773651

Atentamente


MYRIAM RODRIGUEZ MONTOYA
C.C. No. 41.635.604 de Bogotá
T.P. No. 59908 del C.S. de la J.